



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA**
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00084

DEMANDANTE: JOSE DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: MARIA VELASQUEZ R. H.D. DE CUSTODIA RODRIGUEZ,
H.I. DE EVARISTO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sutatausa, mayo cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

El señor JOSE DIONICIO VELASQUEZ VELASQUEZ a través de apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ heredera determinada de CUSTODIA RODRIGUEZ, herederos indeterminados de CUSTODIA RODRIGUEZ y de EVARISTO RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, respecto del predio denominado "Lote alto del Ayuelo", ubicado en la vereda Peñas de Cajón de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-76306 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0005-0020-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- El certificado especial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, tiene fecha de expedición el 27 de junio del 2020.

2º.-.- No se allegó el Certificado Catastral del inmueble, el cual se requiere para establecer la cuantía, conforme lo señala el Art. 26 del C.G.P. numeral 3º.

3º.- El Art. 375 numeral 5º del C.G P. dispone que la demanda se dirigirá contra la persona que figure como titular de derecho real de dominio en el certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para el caso que nos ocupa, si bien se allegó un documento expedido hace dos años, se observa que los titulares son RODRIGUEZ EVARISTO Y RODRIGUEZ CUSTODIA y la demanda se dirige contra MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ como heredera determinada de CUSTODIA RODRIGUEZ, pero informa que ella falleció y al dirigirse también contra herederos indeterminados EVARISTO RODRIGUEZ, indica que al parecer él también falleció, hecho que debe demostrar la actora y dirigir la demanda como lo exige la norma.

Los documentos antes relacionados, deben presentarse con fecha de expedición no superior a 90 días, para que tengan valor probatorio; así las

cosas, al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a su inadmisión, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

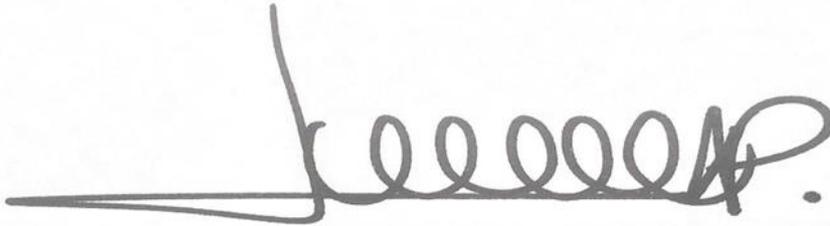
R E S U L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por señor JOSE DIONICIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en contra de MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ heredera determinada de CUSTODIA RODRIGUEZ, herederos indeterminados de CUSTODIA RODRIGUEZ y de EVARISTO RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer a la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ como apoderada del demandante JOSE DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 015**
fijado hoy 06 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria